Protocolo
Teleférico de Fuente Dé
Minimización del riesgo de contagio por COVID-19

Julio, 2021

CANTUR
SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.

Cantabria
Camino Lebaniego

PROTOCOLO PARA LA MINIMIZACIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19

TELEFÉRICO DE FUENTE DÉ

La **Resolución de 11 de mayo de 2021**, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, (**Texto consolidado a 14/07/2021, 13ª modificación**) establece unas medidas generales de higiene y prevención comunes a cualquier actividad que deben ser tenidas en cuenta.

Además, el derogado Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta apropiado señalar algunas de las medidas establecidas durante la vigencia del estado de alarma que resultan beneficiosas para el desarrollo de la actividad, en concreto:

El Teleférico de Fuente Dé es un medio de transporte terrestre por cable que, precisamente por esa característica, resulta peculiar y en atención a ella, se extrema el protocolo de para su accesibilidad y uso seguro tras el COVID-19.

La instalación y sus equipamientos serán periódicamente desinfectados e higienizados. Igualmente, se facilitará la disponibilidad y el acceso a soluciones hidroalcohólicas en toda la instalación para practicar una higiene de manos frecuente.

El uso de **mascarilla que cubra nariz y boca será obligatorio** en el interior de las cabinas.

Condiciones generales de apertura y tránsito

En aplicación de la **Resolución de 11 de mayo de 2021**, los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarilla se contemplan en el número 2 del apartado segundo:

- El uso de mascarilla tendrá carácter obligatorio para las personas de seis años en adelante en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia de que pueda garantizarse una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros. Además, es obligatorio el adecuado uso de la mascarilla, es decir, tiene que cubrir desde parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida. El tipo de mascarilla a utilizar **no debe estar provista de válvula exhalatoria**, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

- Resultará exigible en los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. **Es el caso del Teleférico de Fuente Dé**.

- Si la distancia interpersonal fuera obligatoria, debe en todo caso entenderse que el uso de mascarilla constituye una obligación adicional, salvo en los casos siguientes **aplicables al Teleférico de Fuente Dé**, que resultan exceptuados:
    - Para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla.
    - Para las personas que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Igualmente, se recuerda el régimen común aplicable a todas las actividades permitidas:

La actividad de transporte que realiza el Teleférico deberá desarrollarse en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social, atendiendo a la normativa sobre las condiciones de ocupación de los vehículos de transporte terrestre de personas. El uso de las mascarillas e higiene de manos resulta obligatorio.

La instalación y sus equipamientos serán periódicamente desinfectados e higienizados. Igualmente, se facilitará la disponibilidad en los accesos, así como en todos los puntos estratégicos de la Instalación, de dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y deberán estar siempre en condiciones de uso a disposición de los visitantes.

En atención a la **Resolución de 11 de mayo de 2021**, se establecen entre otras, las siguientes medidas:

Son **medidas básicas** para la prevención de la infección por COVID -19:

- Mantener una distancia entre personas de, al menos, 1,5 m.
- Usar mascarilla en los términos previstos en el apartado 2 de la resolución.
- Realizar una higiene de manos correcta y frecuente.
- Mantener medidas de higiene respiratoria, evitar contacto social ante la presencia de síntomas compatibles, cubrirse con un pañuelo al estornudar y usar pañuelos desechables.

No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 m. En la proximidad de menores de 18 años, mujeres embarazadas, personas mayores de 65 años, personas con discapacidad y cualquier población vulnerable, la distancia será de 4 m. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.

Se prohíbe comer y beber en espacios públicos cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad y fuera del grupo de convivencia estable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa sectorial, los titulares de hoteles y alojamientos turísticos, establecimientos de restauración en los que se sirva comidas y cenas, establecimientos de ocio y diversión, peluquerías, centros de belleza, gabinetes de estética, salones de manicura, pedicura y depilación, saunas y gimnasios deberán contar con un registro de las personas que accedan a las zonas interiores del establecimiento correspondiente en el que se recoja fecha y hora del acceso, nombre y apellidos y número de teléfono de contacto. La recogida de tales datos requerirá el consentimiento del interesado, sin perjuicio de condicionar el derecho de admisión por razones de salud pública en caso de no poder contar con el mismo.

El registro se encontrará exclusivamente a disposición de la Dirección General de Salud Pública y tendrá como única finalidad facilitar el rastreo y seguimiento de contactos de casos positivos, probables o posibles de COVID-19.

Los datos deberán conservarse en el registro únicamente durante un plazo de un mes desde el acceso, transcurrido el cual deberá procederse a su cancelación.

Tanto el registro como el tratamiento de los datos contenidos en el mismo se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Condiciones generales para el Teleférico de Fuente Dé

El Teleférico de Fuente Dé establece el siguiente protocolo en atención a la Resolución de 11 de mayo de 2021 número 55 del apartado segundo:

- Se podrá proceder a la apertura de los teleféricos siempre que, en cada cabina, no se supere el **75 % de su ocupación máxima permitida**, esto es, **15 viajeros + 1 persona de cabina**.

- Será necesario llevar a cabo una limpieza y desinfección de la instalación con carácter previo a su apertura. Asimismo, se procederá a la limpieza y desinfección diaria de la misma en los términos expuestos en el apartado general de limpieza.

- Cuando en las cabinas existieran asientos, los usuarios deberán permanecer siempre sentados, guardando una distancia de separación de al menos un asiento entre personas o grupos de no convivientes. **En el caso de cabinas que no cuenten con asientos, en el suelo se deberán utilizar vinilos de señalización, u otros elementos similares, indicando la distancia mínima de seguridad**.

- Se deberá poner a disposición del público, y en todo caso, en la entrada de la instalación, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

En particular, el Teleférico de Fuente Dé establece lo siguiente:

Horario: desde el 28/06 al 19/09, de lunes a domingo, de 8:00 h a 19:00 h. Última subida 15 minutos antes cierre. Este horario varía según la temporada.

Durante el año 2021 existen dos **tarifas** aplicables en función de la temporada. Consultar en: https://cantur.com/instalaciones/tarifas/5-teleferico-de-fuente-de.

En atención al control de aforos y la gestión de colas, se ha habilitado la posibilidad de realizar **reserva electrónica**, a la que se accede en el espacio habilitado para ello en la web www.telefericofuentede.com. Este servicio solo está disponible para tarifa general (adultos e infantil) en trayectos de ida y vuelta, así como suplemento de bicicleta.

Las taquillas permanecerán abiertas para atención al público y resto de tarifas, incluidas Federados, titulares de la Tarjeta Amigo, discapacidades, etc. Si, en función del aforo, hubiera posibilidad de acceso, se podrán dispensar entradas. En este caso, el pago se realizará, preferiblemente, a través de tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo.

Como excepción a este sistema, los **Federados** y los **Titulares de la Tarjeta Amigo**, deberán reservar previamente a través del mail telefericofuentede@cantur.com **con 72 horas de antelación**, indicando el concepto federado o el número de tarjeta en cada

caso, además del día que prevén la visita. **Se enviará confirmación por mail**. Recibida la misma, se canjeará por el ticket de acceso en la taquilla.

Las reservas de grupos o situaciones especiales se deberán gestionar por correo electrónico en la siguiente dirección: promocion@cantur.com.

Se efectuarán **cinco viajes cada media hora** desde el horario de apertura y hasta una hora antes del cierre, con posibilidad de aumentar ante cualquier contingencia.

El acceso a los aseos estará limitado a turnos de una sola persona por cada aseo, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Se reforzará la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

Para favorecer actividades de turismo activo y de naturaleza, se podrá concertar el acceso a la instalación en horarios especiales.

El servicio de atención al público estará disponible en horario de 10:00 a 17:00 horas. Teléfono 942 73 66 10 | e-mail: telefericofuentede@cantur.com

El servicio de administración estará disponible en horario de 10:00 a 17:00 horas de lunes a viernes. Teléfono 942 73 66 10 | e-mail**:** telefericofuentede@cantur.com

Normas de acceso al Teleférico en Estación Inferior

- El uso de mascarilla que cubra nariz y boca es obligatorio.
- Conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección, se limita el **aforo** de sus zonas comunes y comerciales **al 60 %.**
- Las reservas de Titulares de la Tarjeta Amigo o de Federados, deberán canjearse en las taquillas para retirar el billete de acceso. Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo.
- Se pueden entregar folletos.

- Los accesos señalarán el distanciamiento adecuado mínimo de 1 metro.
- En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, tales como taquillas o mostradores de información, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, para su uso por los visitantes.
- Habrá papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras serán limpiadas de forma frecuente durante el servicio.

Durante el trayecto

- Será obligada la ventilación natural de la cabina, permitiendo el intercambio constante de aire.
- Los trabajadores de cabina deberán ir provistos de mascarillas. Dentro de la cabina, habrá soluciones hidroalcohólicas y mascarillas a disposición de los usuarios por si su uso fuera necesario.
- El uso del intercomunicador será exclusivo para el trabajador y tendrá una cubierta de film para favorecer la desinfección, cambiándose periódicamente.

Al finalizar el trayecto

- Obligación de ventilar la cabina permaneciendo abiertas las puertas.
- Aplicación de solución hidroalcohólica en pasamanos y barras de apoyo.
- Habrá papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras serán limpiadas de forma frecuente durante el servicio.

Normas de acceso al Teleférico en Estación Superior

- El uso de mascarilla que cubra nariz y boca es obligatorio.
- Los accesos señalarán el distanciamiento adecuado mínimo de 1 m. Los usuarios que hayan de guardar cola para realizar la bajada deberán mantener la distancia de seguridad recomendada, siendo esto responsabilidad individual de cada viajero.
- En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, tales como taquillas o mostradores de información, **se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad** virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, para su uso por los visitantes.
- Habrá papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras serán limpiadas de forma frecuente durante el servicio.

Normas relacionadas con los establecimientos de hostelería

El Teleférico de Fuente Dé cuenta con dos establecimientos de hostelería situados uno en la estación inferior y otro en la estación superior del teleférico. Su aforo y posible apertura variará en función de la evolución epidemiológica de cada momento.

- En los niveles de alerta 1 y 2 la apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local se realizará siempre que se cumplan las condiciones previstas en la normativa y no se superen los aforos máximos. Para facilitar el cálculo de los aforos debe publicarse en lugar visible al público el máximo de personas que pueden ocupar el local de acuerdo con la licencia o autorización concedida. Los servicios de inspección municipales, autonómicos o de policía especial, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas vigentes.
- En los niveles de alerta 3 y 4 se suprimirá el servicio en zonas interiores de los establecimientos, salvo los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.
- En zonas interiores de los establecimientos de hostelería y restauración se aplicarán las siguientes reglas de aforo:

- En el nivel 1 el aforo máximo será del 50% con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas, salvo que se trate de convivientes.
- En el nivel 2 el aforo máximo será de 1/3 con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas, salvo que se trate de convivientes.
- En los niveles 3 y 4 deberán permanecer cerradas al público las zonas interiores de los establecimientos de hostelería y restauración, salvo los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras. El desarrollo de la actividad queda condicionado al mantenimiento de un aforo máximo de 1/3.

- El consumo dentro del local podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, preferentemente mediante reserva previa. Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de 1,5 m entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

- Se prohíbe el consumo en barra, así como la música a alto volumen.

- Podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración con los aforos máximos y reglas siguientes:
  - En el nivel 1 los grupos de clientes deberán estar separados con un máximo de 10 personas por mesa, salvo que se trate de convivientes.
  - En el nivel 2 el aforo máximo será del 75% y los grupos de clientes deberán estar separados con un máximo de 6 personas por mesa, salvo que se trate de convivientes.
  - En el nivel 3 el aforo máximo será del 75% y los grupos de clientes deberán estar separados con un máximo de 6 personas por mesa, salvo que se trate de convivientes.
  - En el nivel 4 el aforo máximo será del 50% y los grupos de clientes deberán estar separados con un máximo de 4 personas por mesa, salvo que se trate de convivientes.

- En las terrazas mencionadas:
  - Se deberá asegurar que se mantiene la debida distancia física de seguridad de al menos 1,5 m entre clientes o, en su caso, grupo de clientes.
  - El consumo será siempre sentado en mesa.
  - No está permitido fumar.
  - La ocupación máxima por mesa o agrupaciones de mesas será la establecida por los aforos. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin contará con un número de sillas acorde al número de personas mencionado.
  - Su disposición deberá respetar la distancia mínima de seguridad interpersonal de 1,5 m.

- La ubicación de las mesas se encontrará señalizada en el suelo. Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

En la prestación del servicio en los locales de hostelería y restauración deberán respetarse las siguientes **medidas de higiene y prevención**:

- Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro. Asimismo, se deberá proceder a la limpieza y desinfección del local al menos una vez al día de acuerdo con lo previsto en el apartado general de limpieza.

- Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60ºC y 90ºC.

- Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y a la salida de los baños, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

- Se evitará el empleo de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, código QR, pizarras, carteles u otros medios similares.

- Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

- La dispensación de servilletas, palillos, vinagre, aceite, sal, azúcar y otros utensilios similares, se dosificará de manera individualizada, evitando el uso compartido de los dispositivos.

- Se establecerá en el local un itinerario para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.

- El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el apartado general de limpieza.

- El personal trabajador que realice el servicio en mesa deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de 1,5 m entre clientes.

- Deberá mantenerse permanentemente abierta, la puerta de entrada y, al menos, una de las ventanas de los establecimientos. En el caso de establecimientos de restauración, además permanecer abierta la puerta del comedor.

- En aquellos locales o establecimientos donde se sirvan alimentos se adoptarán las siguientes medidas:
  - Se facilitará la higiene de manos frecuente para el personal.
  - Se protegerán los alimentos que estén listos para consumir con vitrinas con puerta u otros sistemas de protección desinfectables que cubran los alimentos en su totalidad, sin permitir el paso de partículas del exterior.
  - Se desinfectarán dichas vitrinas, especialmente las zonas de apertura al menos dos veces al día.

Normas relacionadas con los establecimientos comerciales

El Teleférico de Fuente Dé cuenta con dos tiendas, una en la estación inferior y otra en la estación superior. Se deben cumplir los requisitos siguientes:

- Con independencia de su superficie útil de exposición y venta, deberán cumplir el aforo máximo total establecido del 75% en el nivel 1, del 50% en el nivel 2 y de 1/3 en los niveles 3 y 4.

- En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de 1,5 metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.

- Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros se respeta en su interior.

- Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

- La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener

la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

- En los establecimientos y locales que dispongan de aparcamientos propios para sus trabajadores y clientes, cuando el acceso a las instalaciones con los lectores de «tickets» y tarjetas de trabajadores no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo.

- Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los trabajadores a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro.

- En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el «parking» y el acceso a la tienda o los vestuarios de los trabajadores permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

- Se realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
  - Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.
  - Serán de aplicación las indicaciones de limpieza y desinfección generales.

  Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.

  Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

  Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

- Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales con apertura al público.

- En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras y actividades similares, se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa. En todo caso, serán de aplicación las medidas generales de limpieza.

En cuanto a las **medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales** que abran al público, se atenderá a lo siguiente:

- La distancia entre el vendedor o proveedor de servicios y el consumidor durante todo el proceso de atención al consumidor será de al menos 1 metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de 1,5 m sin estos elementos.

- Asimismo, la distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública y los consumidores será de 1,5 m en todo momento.

- En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de 1,5 m entre clientes.

Normas de limpieza y desinfección

El Teleférico de Fuente Dé debe adaptar su plan de limpieza y desinfección teniendo en cuenta el análisis de los riesgos identificados.

- En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
  - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso. Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.

- Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

- Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de 1 persona, salvo que sea posible garantizar la separación de 1,5 metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

- Cuando el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta 4 metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de 4 metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50 por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de 1,5 metros. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

- Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

- Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

- Lo previsto en este apartado se aplicará sin perjuicio de las especificidades en materia de limpieza y desinfección establecidas en la Resolución de 11 de mayo de 2021 para sectores concretos.

Normativa

- **Adaptación a la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo**, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

- **Decreto 1/2020, de 7 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma**, por el que se establecen medidas específicas correspondientes a la Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- **Adaptación al Decreto 2/2020, de 18 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma**, por el que se dispone la entrada de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la situación de nueva normalidad. Aprobación de la **Resolución del Consejero de Sanidad de 18/06/2020** por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad. JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 50

- Adaptación al **Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio**, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, consolidado el 30/06/2020.

- **Adaptaciones de la Resolución de 18 de junio de 2020**, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad, ampliándose los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarilla.

- **Decreto 3/2020, de 26 de octubre, del presidente de la Comunidad Autónoma**, por el que se limita la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- **Decreto 12/2020, de 11 de diciembre, del Presidente de la Comunidad Autónoma**, por el que se prorroga la eficacia de la medida adoptada por el **Decreto 8/2020, de 26 noviembre**, por el que se fija la hora de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria; y la eficacia de la medida adoptada por el **Decreto 9/2020, de 1 de diciembre**, de limitación de entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- **Resolución del Consejero de Sanidad de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad**. (Texto consolidado a 13/04/2021, 17ª modificación).

- **Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria**. (Texto consolidado a 14/07/2021, 13ª modificación).